

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FREDY MÉNDEZ BARBOSA
DEMANDADO: NICOL FAISHELL MÉNDEZ PARDO representada por su progenitora SIRLEY GIOVANA PARDO Q.
RADICACION: 2017-00046

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de mayo de 2.017. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada SIRLEY GIOVANA PARDO QUEVEDO, como se observa a folios del 18 al 23, así mismo se tiene por no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito. Por lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores ALEXÁNDER ARAGON y JAIRO TOSCANO

PRUEBA DE ADN:

Teniendo en cuenta que en auto del 14 de febrero del 2017 se ordenó la práctica del examen de ADN a la niña NICOL FAISHELL MÉNDEZ PARDO y a los señores SIRLEY GIOVANA PARDO QUEVEDO y FREDY MÉNDEZ BARBOSA, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de JUNIO del presente año, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal, a quien se le informará que el demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FREDY MÉNDEZ BARBOSA
DEMANDADO: NICOL FAISHELL MÉNDEZ PARDO representada por su progenitora SIRLEY GIOVANA PARDO Q.
RADICACION: 2017-00046

POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:

No solicita pruebas, se atiende a lo que se pruebe en el proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a la señora SIRLEY GIOVANA PARDO QUEVEDO. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la representa.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA, para actuar como apoderado judicial de la demandada conforme el poder otorgado visto a folio 24.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>41137</u> del <u>11</u> <u>MAY</u> <u>2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria